



Boletín Administrativo Núm. 3617

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA CREAR UNA JUNTA ASESORA SOBRE TRANSPORTACION QUE COLABORE CON EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS EN EL DESARROLLO Y FORMULACION DE LA POLITICA PUBLICA SOBRE TRANSPORTACION.

POR CUANTO: se contempla en los próximos años un incremento en la transportación con motivo de las asignaciones directas de Fondos Federales y Estatales.

POR CUANTO: el incremento y diversificación de estos programas podrían conllevar la fragmentación de los esfuerzos y responsabilidades en la solución del problema de la transportación en Puerto Rico.

POR CUANTO: es uno de los objetivos de este Gobierno que el problema de la transportación se solucione de forma coordinada e integrada y de conformidad con los propósitos y objetivos que establecen las leyes de Puerto Rico.

POR CUANTO: se hace necesario establecer aquellos mecanismos que garanticen el logro de dichos objetivos y a la misma vez permitan el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, y en consideración a los anteriores pronunciamientos de política pública he determinado disponer y por la presente dispongo lo siguiente:

Artículo I - Creo y designo la Junta Asesora de Transportación que consistirá de los siguientes miembros:

- a) Secretario de Transportación y Obras Públicas
- b) Secretario de Agricultura
- c) Secretario de Comercio
- d) Superintendente de la Policía
- e) Presidente de la Comisión de Servicio Público
- f) Administrador de Fomento Económico
- g) Administrador de Servicios Municipales
- h) Presidente de la Junta de Planificación
- i) Director Oficina de Energía del Gobernador
- j) Dos representantes de la ciudadanía nombrados por el Gobernador por el término de cuatro (4) años.

CRB

Artículo II - Dicha Junta será presidida por el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Artículo III - La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario, pero no menos de cuatro veces al año. La asistencia a dichas reuniones no será delegable.

Artículo IV - La Junta Asesora tendrá como deber:

- a) Pasar juicio sobre todo el programa de transportación de Puerto Rico, tanto gubernamental como privado, y emitir recomendaciones para que su Presidente, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas actúe de acuerdo a las disposiciones de Ley.
- b) Hacer recomendaciones sobre la planificación, organización y financiamiento de los programas de transportación que garanticen el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.

Artículo V - La Junta podrá solicitar la participación de otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno Federal, de los municipios y de la ciudadanía para aquellas actividades que incluyan áreas de su responsabilidad.

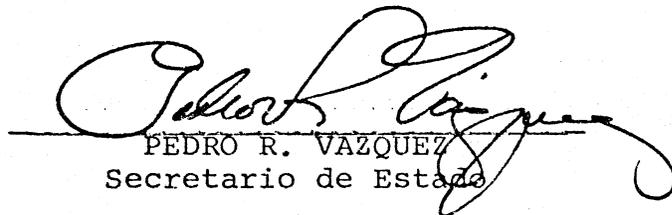
Artículo VI - Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán efectivas inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 4 de mayo de 1979.



CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy día 4 de mayo de 1979.



PEDRO R. VAZQUEZ
Secretario de Estado

